

310.53
EXP No. 129 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0639

RESOLUCION No.

(21 JUL 2025)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 2307 de 27 de noviembre de 2015, se admitió la solicitud presentada por **COMFASUCRE**, identificada con NIT 892.200.015-5, Representada Legalmente por la señora **ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.154.192 expedida en Bogotá D.C, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la cantidad de TREINTA Y SEIS (36) arboles de las especies: Hobo (05), Caña Fistula (03), Camajón (02) , Campano Negro (02), Ceiba de Agua (02), Higo (02), Mango (02), Níspero (02), Viva Seca (02), Carbonero (01), Coco (01), Corocito (01), Guadua (01), Guayaba (01), Majagua (01), Matarratón (01), Mora (01), Muñeco (01), Nipiñipi (01), Orejero (01), Polvillo (01) y Uvito (01), los cuales se encontraban plantados en el predio denominado Brisas de Comfasucre - Mega colegio COMFASUCRE, ubicado en la margen derecha que del sector El Cinco conduce al Municipio de Santiago de Tolú, Municipio de Sincelejo Departamento de Sucre. Y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante Resolución N° 0685 de 22 de agosto de 2016, se **AUTORIZÓ** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE**, identificada con NIT. 892.200.015-5, Representada Legalmente por la señora **ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.154.192 expedida en Bogotá D.C, el Aprovechamiento Forestal Único en la cantidad de **TREINTA Y CUATRO (34)** árboles de las especies: Hobo 5 (*Spondias mombin*), Níspero 3 (*Manilkara sapota*), Cañañolo 3 (*Cassia grandis*), Camajón 2 (*Sterculia apetala*), Campano negro 2 (*Pythecelobium saman*), Ceiba bonga 2 (*Ceiba pentandra*), Higo 2 (*Ficus carica*), Mango 2 (*Mangifera indica*), Viva Seca 2 (*Chloroleucon manguense*), Carbonero 1 (*Calliandra pittieri*), Coco 1 (*Coco nucifera*), Corozo 1 (*Bactriz minor*), Guayaba 1 (*Psidium guajava*) Ceiba majagua 1 (*Pseudobombax septanatum*), Matarratón 1 (*Gliricidia sepium*), Mora 1 (*Maclura tintorea*), Muñeco 1 (*Cordia collococca*), Nipi Nipi 1 (*Sapium aucuparium*), Orejero 1 (*Enterolobium cyclocarpum*) y Uvito 1 (*Cordia dentata*); los cuales se encontraban dispuestos en un área de terreno de 9.3 hectáreas, ubicada en la Carretera Troncal del Caribe a la margen derecha de la vía que del Maizal conduce a Tolú en jurisdicción del Municipio de Sincelejo Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas X:853.658 Y: 1.518.940, Z: 204m.

310.53
EXP No.129 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCION No.

(21 JUL 2023)

0639

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En concordancia con esto, el autorizado como medida de compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol aprovechado para un total de **CIENTO SETENTA (170)** árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Carreto, Caracolí, Campano, Guacamayo, Vara de humo, Mango, Naranja, Guayaba, Guanábana, Níspero entre otros, representativas del ecosistema de la zona de intervención y área de influencia del proyecto; se deberán establecer en el mismo sitio donde se aprovechen los árboles, y si el espacio es insuficiente deberán originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación, con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario tallo leñoso y erecto Para el remplazo de los árboles se debe tener en cuenta que los individuos a establecer deben estar acordes con el entorno paisajístico del sector donde se va a realizar la actividad, con el fin de evitar a futuro realizar nuevamente este tipo de actividades.

Que mediante Auto N° 1833 de 9 de mayo de 2017, se remitió el expediente N° 129 de 28 de octubre de 2015 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la resolución N° 0685 de 22 de agosto de 2016, expedida por **CARSUCRE**

Que mediante concepto técnico N° 0156 de 26 de junio de 2023, se conceptuó lo siguiente que expresa a la literalidad:

“(…)

PRIMERO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE / ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ dio cumplimiento a la actividad de aprovechamiento forestal de **TREINTA Y CUATRO (34)** arboles de diferentes especies, autorizadas según **RESOLUCION N° 0685 de 22-10-2016**, otorgada por LA Corporación Autónoma Regional de Sucre **CARSUCRE**

SEGUNDO: Se dio cumplimiento a lo estipulado en el **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**, en lo relacionado con la disposición final de los residuos producto de la actividad de Aprovechamiento Forestal de la especie autorizado.

TERCERO: Se verifica el cumplimiento del **ARTÍCULO SEXTO**, cumpliendo con la siembra de **CIENTO SETENTA (170)** nuevos árboles nativos de la región de

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP No. 129 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0639

CONTINUACION RESOLUCION No.

(21 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

especies MANGO 150 (*Mangifera indica*), ROBLE 10 (*Tabebuia rosea*), GUANABA 5 (*Annona muricata*), GUAYABA 5 (*Psidium guajava*). La siembra fue realizada, de acuerdo a lo informado por el usuario y la edad aproximada de los árboles encontrados en el lugar, hace aproximadamente cuatro (4) años.

CUARTO: Al verificar el ARTÍCULO OCTAVO de la resolución mencionada, se observa que **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE / ERIKA JANNETH AHUMADA RODRIGUEZ**, no presentó programa de compensación, pero si realizó las actividades de SIEMBRA y MANTENIMIENTO de las nuevas especies, superando en número las cantidades ordenadas a compensar, labores que se han adelantado desde el año 2019 y que se mantienen hasta la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo mencionado que solicita que las actividades sean realizadas dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de la siembra.

”(...)

Por tanto y en concordancia con la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, y de acuerdo con lo plasmado en su artículo 122 establece: Formación y Archivo de los expedientes. El inciso final del mismo señala: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)”**

Que, en consideración al estado jurídico de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE**, identificada con NIT. No. 892.200.015-5, **se procederá al archivo definitivo del expediente N° 129 de 28 de octubre de 2015,** tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 129 de 28 de octubre de 2015, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de conformidad en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE SUCRE – COMFASUCRE**

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.53
EXP No.129 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACION RESOLUCION No. # 0639
(21 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

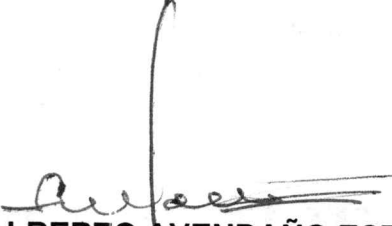
en la calle 28 N° 25 B – 50, frente al coliseo de ferias en el municipio de Sincelejo - Sucre, y al correo electrónico: comfasucre.juridica@comfasucre.com.co Envíese copia íntegra del presente acto administrativo.

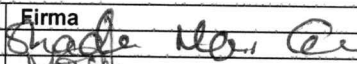
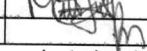
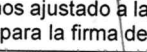
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cáncelse su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Shadia Manzur García	Judicante	
Revisó	María José García Otalora	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre